

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX07-110331-03 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS TRES DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR MATERIA Y TERRITORIO, ASÍ COMO LA SEDE DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que por decreto número 341 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha **veinticuatro** de **noviembre** de **dos mil diez**, se abrogó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contenida en el Decreto número 462, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 13 de Marzo de 1992.

SEGUNDO. De conformidad al artículo noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, otorga al Pleno del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir acuerdos respecto a la jurisdicción y competencia, por materia y territorio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los juzgados de primera instancia y los juzgados en materia de justicia para adolescentes.

TERCERO. La fracción I y II del artículo 115 de la citada Ley en vigor, otorgan al Pleno del **Consejo de la Judicatura** las más amplias facultades para crear departamentos judiciales, modificar su número y jurisdicción territorial, establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados.

CUARTO.- Que como parte de las atribuciones constitucionales del Consejo de la judicatura se encuentra la creación de departamentos judiciales, la modificación de su número y jurisdicción territorial; el establecimiento y modificación de la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, en ese sentido le compete implementar Juzgados de Primera Instancia y juzgados en materia de justicia para adolescentes en el Estado de Yucatán atendiendo al incremento de la población o, a su actividad económica y así solventar asuntos en materia civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes de forma más cercana a los justiciables.

QUINTO.- Que con el propósito de determinar la jurisdicción territorial de los tres departamentos judiciales del estado se establece la

jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los juzgados de primera instancia y de los juzgados en materia de justicia para adolescentes. En consecuencia, con fundamento en el artículo **72** de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX07-110331-03 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS TRES DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR MATERIA Y TERRITORIO, ASÍ COMO LA SEDE DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El territorio del Estado de Yucatán, se divide para su administración judicial en tres Departamento Judiciales. El Primer Departamento Judicial tendrá su cabecera en la Ciudad de Mérida, Yucatán; el segundo Departamento judicial tendrá su sede en la Ciudad de Tekax, Yucatán, y el tercer Departamento judicial tendrá su sede en la Ciudad de Valladolid, Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Jurisdicción Territorial del Primer Departamento Judicial comprende los municipios de: Mérida, Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Celestún, Cenotillo, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Conkal, Cuzamá, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Mocochoá, Motul, Muxupip, Opichén, Progreso, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Tetiz, Teya, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Tunkás, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul y Yobaín.

La cabecera del Primer Departamento, será la Ciudad de Mérida, Yucatán, y comprende los siguientes municipios: **Mérida, Hunucmá y Ucú.**

A su vez, el Primer Departamento se subdivide en regiones, siendo la **primera** con sede en **Progreso, Yucatán** y comprende: el municipio de **Progreso.**

La segunda región con sede en Umán, comprende: Umán, Abalá, Celestún, Chocholá, Halachó, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Opichén, Samahil y Tetiz.

La **tercera** región con cabecera en **Motul**, comprende: **Motul, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Chicxulub Pueblo, Conkal, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Ixil, Mocochoá, Muxupip, Sinanché, Suma de Hidalgo, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Yaxkukul y Yobaín.**

La **cuarta región** con sede en **Kanasín**, comprende: **Kanasín, Acanceh, Cuzamá, Homún, Seyé, Tecoh, Timucuy, Tixkokob y Tixpéhual.**

La **quinta región** con cabecera en **Izamal**, comprende: **Izamal, Cenotillo, Hocabá, Hochtún, Huhí, Kantunil, Quintana Roo, Sanahcat, Sotuta, Sudzal, Tahmek, Tekal de Venegas, Tekantó, Tepakán, Teya, Tunkás y Xocchel.**

ARTÍCULO TERCERO.- El Segundo Departamento Judicial del Estado, comprende los siguiente municipios: Tekax, Akil, Cantamayec, Chacsinkín, Chapab, Chumayel, Dzán, Mama, Maní, Mayapán, Muna, Oxkutzcab, Peto, Sacalum, Santa Elena, Tahdziú, Teabo, Tekit, Ticul, Tixméhuac y Tzucacab.

Este departamento se encuentra integrado por 2 regiones: La Primera Región comprende los municipios de: **Tekax, Akil, Cantamayec, Chacsinkín, Peto, Tahdziú, Tixméhuac y Tzucacab.**

La cabecera de la Primera Región del Segundo Departamento Judicial será la ciudad de **Tekax, Yucatán.**

La Segunda Región comprende los municipios de: Ticul, Chapab, Chumayel, Dzán, Mama, Maní, Mayapán, Muna, Oxkutzcab, Sacalum, Santa Elena, Teabo y Tekit.

La cabecera de la Segunda Región del Segundo Departamento Judicial será la ciudad de **Ticul, Yucatán.**

ARTÍCULO CUARTO.- El Tercer Departamento Judicial del Estado, comprende los municipios de: **Valladolid, Buctzotz, Calotmul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Cuncunul, Dzitás, Espita, Kaua, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Tizimín, Uayma y Yaxcabá.**

Y se encuentra integrado por dos regiones a saber:

La primera con sede en **Valladolid**, Yucatán, comprende los municipios de: **Valladolid, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Cuncunul, Dzitás, Kaua, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma y Yaxcabá.**

La segunda, con sede en **Tizimín, Yucatán**, tendrá jurisdicción en los municipios de: **Tizimín, Buctzotz, Calotmul, Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe y Sucilá.**

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado tienen jurisdicción en todos los municipios comprendidos en el artículo segundo y conocerán de todos los asuntos en materia penal que se susciten en el ámbito de su jurisdicción.

El Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial del Estado, con sede en Tekax, tendrá jurisdicción en todos los municipios comprendidos en el artículo tercero y conocerá de todos los asuntos en materia penal que se susciten en el ámbito de su jurisdicción.

El Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado, con cabecera en el poblado de Ebtún, Valladolid, tendrá jurisdicción en todos los municipios comprendidos en el artículo cuarto y conocerá de todos los asuntos en materia penal que se susciten en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en Mérida, Yucatán, tiene jurisdicción en los Municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú y conocerán en primera instancia de todos los asuntos civiles, y en el ámbito de su jurisdicción.

Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en Mérida, Yucatán, tiene jurisdicción en los Municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú y conocerán en primera instancia de todos los asuntos en materia mercantil, y en el ámbito de su jurisdicción.

Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en Mérida, Yucatán, tiene jurisdicción en los Municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú y conocerán en primera instancia de todos los asuntos familiares, en sus respectivas materias y en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El **Juzgado Primero Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado**, con sede en **Progreso**, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en el municipio de Progreso, Yucatán.

El **Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado**, con sede en **Umán**, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil y mercantil, teniendo jurisdicción en los municipios de Umán, Abalá, Celestún, Chocholá, Halachó, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Opichén, Samahil y Tetz, todos del Estado de Yucatán.

El **Juzgado Tercero Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado**, con sede en **Motul**, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en los municipios de Motul, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Chicxulub Pueblo, Conkal, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Ixil, Mocochoá, Muxupip, Sinanché, Suma de Hidalgo, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Yaxkukul y Yobaín.

El **Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado**, con sede en **Kanasín**, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil y mercantil, teniendo jurisdicción en los municipios de Kanasín, Aanceh, Cuzamá, Homún, Seyé, Tecoh, Timucuy, Tixkokob y Tixpéhuah.

El **Juzgado Quinto Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado**, con sede en **Izamal**, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en los municipios de Izamal, Cenotillo, Hocabá, Hochtún, Huhí, Kantunil, Quintana Roo, Sanahcat, Sotuta, Sudzal, Tahmek, Tekal de Venegas, Tekantó, Tepakán, Teya, Tunkás y Xocchel.

ARTÍCULO OCTAVO.- El **Juzgado Primero Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Segundo Departamento Judicial del Estado**, con sede en **Tekax**, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en los municipios de Tekax, Akil, Cantamayec, Chacsinkín, Peto, Tahdziú, Tixméhuac y Tzucacab.

El **Juzgado Segundo Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Segundo Departamento Judicial del Estado**, con sede en **Ticul**, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en los municipios de Ticul, Chapab, Chumayel, Dzán, Mama, Maní, Mayapán, **Muna**, Oxkutzcab, Sacalum, Santa Elena, Teabo y Tekit.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juzgado Primero Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en Valladolid, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en los municipios de Valladolid, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Cuncunul, Dzitás, Kaua, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma y Yaxcabá. El Juzgado Segundo Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en Tizimín, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en los municipios de Tizimín, Buctzotz, Calotmul, Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe y Sucilá.”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los juzgados Primero y Segundo Especializados en Materia de Justicia para Adolescentes, tendrán su sede en la Ciudad de Mérida, Yucatán, y conocerán de conductas tipificadas como delitos por el Código Penal de la Entidad, en base a un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado de Yucatán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Comuníquese a los Jueces de Primera Instancia de los tres departamentos judiciales del Estado y al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, los juzgados de Primera Instancia conocerán de todos los asuntos de su competencia que se inicien en los municipios que comprenden **su jurisdicción territorial.**

QUINTO.- Quedan sin efectos los acuerdos anteriores emitidos por el Pleno del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que determinaban y establecían la jurisdicción territorial del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la sesión Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta y uno de Marzo del año dos mil once.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO.

Aviso publicado en el Diario Oficial del Estado el 08 de septiembre de 2023



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se hace de su conocimiento que el Pleno del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado acordó que **a partir del día lunes 11 de septiembre del año en curso**, la ubicación del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Segundo Departamento Judicial del Estado, con sede en Ticul, Yucatán, será el predio número 204 de la calle 22 entre 25 y 27 de la citada Localidad.

Mérida, Yucatán, a 8 de septiembre de 2023.

Atentamente

Licenciada Jimena Espinosa Correa
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Yucatán



ACUERDO GENERAL NÚMERO EX07-250513-02, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y CUARTO MIXTOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LAS MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y CUARTO MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL NÚMERO EX07-110331-03 PARA CAMBIAR DE JURISDICCIÓN EL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 16 de mayo de 2024

Artículo 18. Se reforman los ARTÍCULOS SEGUNDO párrafos primero y cuarto, TERCERO párrafos primero y cuarto, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO del Acuerdo General número EX07-110331-03 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la jurisdicción territorial de los tres Departamentos Judiciales del Estado y se establece la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 4 de abril de 2011, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Derechos laborales

Artículo segundo. Quedan intocados los derechos laborales del personal de base y el perteneciente a la carrera judicial que prestan servicio en los juzgados objeto del presente acuerdo.

Ajustes a la plantilla de personal

Artículo tercero. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán podrá realizar los ajustes necesarios a la plantilla de personal de los antes denominados Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, así como adaptar los puestos de trabajo existentes en aquellos órganos, para su funcionamiento, a partir de la fecha indicada en el numeral 3 de este Acuerdo General, asegurando la existencia de una adecuada cantidad de personas empleadas que permita satisfacer las necesidades organizativas de cada órgano jurisdiccional y cumplir con el propósito de reducción en los tiempos de resolución de los asuntos de la materia familiar de su competencia.

Conservación y remisión de expedientes

Artículo cuarto. Los ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, conservarán todos los asuntos que conozcan en materia familiar respecto de procesos escritos y orales, por lo que los expedientes correspondientes a ellos, conservarán el mismo número que ya tenían asignado.

Previo a la fecha establecida en el artículo 3 de este Acuerdo General, los antes denominados Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, deberán remitir los asuntos en trámite de las materias civil y mercantil de su competencia, a los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, que se crean, respectivamente; así como también deberán remitir a dichos juzgados de nueva creación los objetos, billetes de depósito y demás documentos que formen parte del proceso o guarden relación con el mismo.

Una vez recibidos los expedientes, los juzgados receptores deberán registrarlos nuevamente con el nuevo número que corresponda y se notificará a las partes del acuerdo de recepción.

Los expedientes provenientes de los antes denominados Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, que al 26 de mayo de 2025 hayan vencido sus plazos de conservación en el archivo de trámite, serán transferidos al Archivo General del Poder Judicial del Estado.

Acciones a cargo de las personas titulares de los juzgados de nueva creación

Artículo quinto. Las personas titulares de los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, que inician funciones conforme a este Acuerdo General, con asistencia de las personas secretarías de acuerdos, deberán autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente y en los cuales se registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, se levantarán las actas administrativas que correspondan por el inicio de funciones de los órganos jurisdiccionales, con la intervención de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura.

Acciones administrativas en materia de equipamiento

Artículo sexto. Previo al inicio de funciones de los nuevos Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, la Comisión de del Consejo de la Judicatura, por conducto de las áreas administrativas a su cargo, dotará a aquellos órganos del mobiliario, equipamiento e insumos necesarios para el desempeño de sus labores.

Dicha Comisión también brindará todo el apoyo necesario a los ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado, para el traslado y entrega de los expedientes, de sus anexos y demás objetos y documentos que deban remitirse a dichos órganos

jurisdiccionales de nueva creación, en los términos de este Acuerdo General.

Suspensión de plazos y términos en los ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales

Artículo séptimo. Con la finalidad de dar margen a que todos los expedientes, anexos, billetes de depósito y demás objetos y documentos relacionados con procedimientos en materias civil y mercantil que a la entrada en vigor del presente Acuerdo General se encuentren en las oficinas que ocupan los antes denominados Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, sean trasladados cuidadosamente al domicilio oficial de los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil de nueva creación, respectivamente, y estos últimos órganos jurisdiccionales tengan la oportunidad necesaria de recibirlos, registrarlos nuevamente conforme al número que les corresponda, elaborar los acuerdos de recepción correspondientes, entre otras actividades inherentes a un Juzgado receptor, se declara que no correrán los plazos y términos jurisdiccionales en los asuntos del conocimiento de los antes denominados Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, los días 21, 22 y 23 de mayo del año 2025, surtiendo efectos de notificación el presente Acuerdo General.

En el entendido que los días en que conforme el párrafo que antecede no corran los plazos y términos jurisdiccionales, serán laborables para el personal de los juzgados de referencia, con la finalidad de llevar a cabo las acciones propias del traslado de los expedientes hacia el juzgado receptor antes indicadas, pero sin atención al público.

Será responsabilidad de la persona secretaria de acuerdos de cada órgano jurisdiccional considerar la suspensión de los plazos y términos para el inicio y conclusión de los cómputos respectivos. Para el caso de que un plazo haya comenzado a correr y contarse previo al citado periodo, se deberá asentar en la certificación respectiva la interrupción y posterior reanudación del cómputo, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

No obstante, durante los días 21, 22 y 23 de mayo del año 2025 se seguirán despachando las órdenes de protección a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán

Acciones administrativas en materia de tecnologías de la comunicación e información

Artículo octavo. Las áreas de tecnologías de la comunicación e información del Consejo de la Judicatura realizarán las modificaciones o actualizaciones necesarias a la configuración del sistema informático de gestión de expedientes judiciales, para garantizar que, en la fecha de inicio de las funciones de los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, éstos sean operativos.

Acciones de publicación y difusión

Artículo noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional del Consejo de la Judicatura, en el que se establece en el Eje 4 "Gestión Judicial", objetivo 4.2.1 "Incrementar la participación ciudadana en el Poder Judicial del estado, promoviendo los retos y resultados del Poder Judicial", realice las gestiones referentes a la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como para que

comunique a los titulares de los órganos jurisdiccionales el presente acuerdo y a la Unidad de Comunicación Social y Protocolo para realizar las acciones de difusión necesarias, en cumplimiento al Plan Estratégico Institucional del Consejo de la Judicatura, específicamente en cuanto al Eje 1 "Acceso a la Justicia, Incluyente igualitaria y de paz, con enfoque de interculturalidad, perspectiva de género, de niñez y de respeto a los Derechos Humanos en el debido proceso", objetivo 1.6.1 "Acortar las barreras de los canales de comunicación con la Población del Estado de Yucatán".

Asuntos relativos al Municipio de Muna, Yucatán

Artículo décimo. Todos los asuntos relativos al Municipio de Muna, Yucatán, que previo al 26 de mayo de 2025 y que en atención a las reglas para la fijación de competencia que rigen en las materias civil, mercantil y familiar, se hayan iniciado en el anteriormente denominado Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, se continuarán tramitando en el Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de nueva creación y en el ahora denominado Juzgado Primero Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado, según corresponda, hasta su conclusión.

A partir del 26 de mayo de 2025, el ahora denominado Juzgado Segundo Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Segundo Departamento Judicial del Estado, con sede en Ticul, Yucatán, conocerá de los asuntos civiles, familiares y mercantiles que correspondan al ámbito territorial del Municipio de Muna, Yucatán.

Derogación tácita

Artículo décimo primero. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que lo contravengan.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo
de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**